

observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gilmeno de la Peña.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Sevilla.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en la ciudad de Sevilla, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en Residencia-Escuelas de «San Luis», de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, han resultado agraciadas las siguientes:

Baldomera Prieto Infante, María del Carmen Gotano Sousa, María Josefa Rodríguez Segura, Ramona Domínguez Rueda y María Inmaculada López Blanco.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El segundo Jefe del Servicio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1127/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Imaña y Villanueva del Grillo, pertenecientes al Municipio de Valle de Tobalina, de la provincia de Burgos.*

En el expediente instruido con sujeción a lo prevenido en los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la disolución de las Entidades Locales Menores de Imaña y Villanueva del Grillo, pertenecientes al municipio de Valle de Tobalina, de la provincia de Burgos, la circunstancia de que los territorios de su demarcación respectiva hayan quedado despoblados, impone, para ajustarse a la realidad, y por concurrencia de los requisitos exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley mencionada, dictar resolución disolviendo las dos citadas Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Imaña y Villanueva del Grillo, pertenecientes al Municipio de Valle de Tobalina, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1128/1973, de 10 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan de Alicante, de la provincia de Alicante, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de San Juan de Alicante, de la provincia de Alicante, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Juan de Alicante, de la provincia de Alicante, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo cortado. Primero, de azul, cordero de plata, pasante, enarbolando un bannerín, cargado de la inscripción «Agnus Dei», en letras de sable. Segundo, de oro, los cuatro palos, de gules. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1129/1973, de 10 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Roca, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de La Roca, de la provincia de Barcelona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Roca, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo de oro, los cuatro palos de gules, cargados y resaltados en jefe de la Cruz de San Juan, de plata. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1130/1973, de 10 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Olula del Río, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Olula del Río, de la provincia de Almería, ha instruido expediente para dotar al Municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos y características más relevantes del mismo. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Olula del Río, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, sobre ondas de azur y plata, dos montañas, de sinople y, entre ellas, un cerro, de sinople, sumado de un castillo derruido, de gules. Timbre con Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1131/1973, de 10 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alacúas, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Alacúas, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alacúas, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo sin cuartel. En campo de gules, el histórico castillo-palacio de Alacúas, de oro, mazonado de sable, tachado de plata y aclarado de gules. En el jefe del escudo: el blasón de los Pardo de la Casta. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1132/1973, de 17 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alanis de la Sierra (Sevilla).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alanis de la Sierra (Sevilla), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alanis de la Sierra (Sevilla), con presupuesto total de cuatro millones doscientas quince mil trescientas ochenta y una pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por

el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento setenta y ocho mil ciento diez pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y tres, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones cuatrocientas quince mil trescientas ochenta y una pesetas, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1133/1973, de 17 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alameda (Málaga).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alameda (Málaga) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alameda (Málaga), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas once mil novecientos sesenta y nueve pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón ochocientos veinte mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento ochenta mil noventa y tres pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y tres, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuatrocientas diecinueve mil novecientas cuarenta y siete pesetas, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y dos mil veintidós pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1134/1973, de 17 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villafria de San Zadornil, perteneciente al municipio de jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la